

RESOLUCIÓN No. 00740

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER88473 del 22 de mayo de 2015, el señor MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con Nit., 899.999.081-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 207 en el separador central y con una zona de intervención o influencia directa de 4 de ancho dentro de la cual se localiza el puente actual y el espacio asociado al mismo (Puente de la Escuela de Ingenieros Julio Garavito y Jardines del Recuerdo), localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 0966 DE 2014 “Ejecución a Monto Agotable de Estudios, de diagnóstico y obras no estructurales de mantenimiento, mejoramiento y adecuación de pasos a desnivel y puentes peatonales en Bogotá D.C.”

Que así mismo, la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con Nit., 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites

RESOLUCIÓN No. 00740

legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, presentó formato de solicitud de tratamientos silviculturales.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01464 del 10 de junio de 2015, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 207 en el separador central y con una zona de intervención o influencia directa de 4 m de ancho dentro de la cual se localiza el puente actual y el espacio asociado al mismo (Puente de la Escuela de Ingenieros Julio Garavito y Jardines del Recuerdo), localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 0966 DE 2014 *“Ejecución a Monto Agotable de Estudios, de diagnóstico y obras no estructurales de mantenimiento, mejoramiento y adecuación de pasos a desnivel y puentes peatonales en Bogotá D.C”*

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente la respectiva propuesta de compensación, referente al total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, que se pretenden endurecer.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 10 de junio de 2015, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, a través de su apoderada judicial la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, de acuerdo a poder otorgado por el Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 en su calidad de Director General del IDU; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 11 de junio de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 11 de junio de 2015 el Auto No. 01464 del 10 de junio de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00740

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de mayo de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05575 del 12 de junio de 2015**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Alnus acuminata .1 Tala de Acacia decurrens .3 Tala de Sambucus nigra, 10 Traslado(s) Lafoensia acuminata .1 Traslado(s) Pittosporum undulatum .1 Traslado(s) Sambucus nigra, 1 poda(s) Radicular Lafoensia acuminata”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“ACTA DE VISITA SXOG/43/50. SE EVALUAN DIECIOCHO (18) INDIVIDUOS ARBÓREOS QUE PRESENTAN INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL - CONTRATO IDU 966 DE 2014. TOTAL 1 PR, 12 TR, 5 TA. DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO SE VA A ENDURECER 90 M2 QUE SERAN COMPENSADOS CON UN ÁREA DE IGUAL TAMAÑO OBTENIDA DEL PORTAFOLIO DE ÁREAS SUMINISTRADO POR LA SECRETARIA DE AMBIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 00456 DE 2014.”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. (...)”*; lo anterior, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05575 del 12 de junio de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **8.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.341.935)** equivalente a un total de **8.3 IVP y 3.63457 SMMLV** al año 2015 -en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 00740

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades

RESOLUCIÓN No. 00740

Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...)g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*”

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o*

RESOLUCIÓN No. 00740

privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas*

RESOLUCIÓN No. 00740

ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto." Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) *Circulación peatonal y vehicular (...)*"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en **el artículo 4º ibídem**, el cual establece los lineamientos generales para compensación por endurecimiento indicado en el ámbito de aplicación. (Modificado por el art. 3, Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec.

RESOLUCIÓN No. 00740

Planeación 3050 de 2014.) Para la compensación por endurecimiento de zonas verdes, que se vean afectadas por obras de infraestructura, deberá tenerse en cuenta los siguientes parámetros: “(...) 2. (Sic) *cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*”

Que así mismo se deberá tener en cuenta lo previsto en el segundo párrafo del artículo cuarto, el cual a su tenor literal dice: “**PARÁGRAFO 2°.** *Las entidades que realicen obras de infraestructura que endurezcan zonas verdes, deben, desde sus diseños, propender por el uso de materiales permeables en andenes y circulación peatonal, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la obra y los lineamientos de ecourbanismo que determinen las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, sin que esto represente deducciones del área a compensar.*”

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6°**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal

RESOLUCIÓN No. 00740

dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 05575 del 12 de junio de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

RESOLUCIÓN No. 00740

Que por otra parte, se observa en los folio 11 a 16 del expediente SDA-03-2015-4171 obra original y dos copias de recibo de pago No. 3092593 del 08 de mayo de 2015 de la Secretaria Distrital de Ambiente con timbre del Banco de Occidente, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y original y dos copias de recibo de pago No. 3092593 del 08 de mayo de 2015 de la Secretaria Distrital de Ambiente con timbre del Banco de Occidente, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 207 en el separador central y con una zona de intervención o influencia directa de 4 de ancho dentro de la cual se localiza el puente actual y el espacio asociado al mismo (Puente de la Escuela de Ingenieros Julio Garavito y Jardines del Recuerdo), localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 0966 DE 2014 “Ejecución a Monto Agotable de Estudios, de diagnóstico y obras no estructurales de mantenimiento, mejoramiento y adecuación de pasos a desnivel y puentes peatonales en Bogotá D.C”

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 00740

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

RESOLUCIÓN No. 00740

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE CINCO (5)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) ALNUS ACUMINATA, UN (1) ACACIA DECURREN, TRES (3) SAMBUCUS NIGRA**, emplazados en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 207 en el separador central y con una zona de intervención o influencia directa de 4 de ancho dentro de la cual se localiza el puente actual y el espacio asociado al mismo (Puente de la Escuela de Ingenieros Julio Garavito y Jardines del Recuerdo), localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 0966 DE 2014 “Ejecución a Monto Agotable de Estudios, de diagnóstico y obras no estructurales de mantenimiento, mejoramiento y adecuación de pasos a desnivel y puentes peatonales en Bogotá D.C”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO de DOCE (12)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **DIEZ (10) LAFOENSIA**

Página 12 de 18

RESOLUCIÓN No. 00740

ACUMINATA, UN (1) PITTOSPORUM UNDULATUM, UN (1) SAMBUCUS NIGRA, emplazados en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 207 en el separador central y con una zona de intervención o influencia directa de 4 de ancho dentro de la cual se localiza el puente actual y el espacio asociado al mismo (Puente de la Escuela de Ingenieros Julio Garavito y Jardines del Recuerdo), localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 0966 DE 2014 “Ejecución a Monto Agotable de Estudios, de diagnóstico y obras no estructurales de mantenimiento, mejoramiento y adecuación de pasos a desnivel y puentes peatonales en Bogotá D.C”

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de **UN (1)** individuo arbóreo de la especie **LAFOENSIA ACUMINATA**, emplazado en espacio público, en la Autopista Norte con Calle 207 en el separador central y con una zona de intervención o influencia directa de 4 de ancho dentro de la cual se localiza el puente actual y el espacio asociado al mismo (Puente de la Escuela de Ingenieros Julio Garavito y Jardines del Recuerdo), localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 0966 DE 2014 “Ejecución a Monto Agotable de Estudios, de diagnóstico y obras no estructurales de mantenimiento, mejoramiento y adecuación de pasos a desnivel y puentes peatonales en Bogotá D.C”

ARTÍCULO CUARTO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	1,17	15	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA PODA RADICULAR DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Poda radicular
2	SAUCO	0,94	4	0	Malo	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00740

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Sauco	0.93	5.5	0	Malo	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Tala
4	Sauco	0.74	3	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Tala
5	Guayacan de Manizales	0.7	11	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
6	Guayacan de Manizales	0.48	11	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
7	Guayacan de Manizales	0.54	11	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
8	Guayacan de Manizales	0.58	11	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
9	Guayacan de Manizales	0.56	11.8	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
10	Guayacan de Manizales	0.66	10.5	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
11	Guayacan de Manizales	0.71	11	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
12	Guayacan de Manizales	0.59	9	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
13	Guayacan de Manizales	0.57	12	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
14	Jazmin del cabo, laurel hesito	0.59	8	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
15	Guayacan de Manizales	0.98	12	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
16	Aliso, fresno, chaquero	0.98	12	0	Malo	Separador Central	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ALISO, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00740

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
17	Sauco	0.21	4	0	Bueno	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELANTAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Traslado
18	Acacia negra, gris	1	8	0	Regular	Separador Central	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SISTEMA RADICULAR EXPUESTO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE ADECUACIÓN DE PUENTE PEATONAL.	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **8.3 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05575 del 12 de junio de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.341.935)** equivalente a un total de **8.3 IVP y 3.63457 SMMLV** al año (**año 2015**) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-4171**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00740

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 modificada parcialmente por la también Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec. Planeación 3050 de 2014, de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*, informando a esta Autoridad Ambiental, **durante un término máximo de treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo; la correspondiente propuesta de compensación.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, se deberán adelantar única y exclusivamente en el área urbana del distrito capital; la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices

RESOLUCIÓN No. 00740

de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO, en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00740

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE: SDA-03-2015-4171)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 466 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------